

Exp. No.002/09 enero/2015



310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0074

(22 ENE 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a queja telefónica realizada el día 11 de diciembre de 2014 en la Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por los señores EMIL SOLIS MANJARRES, NORMA MARTINEZ CORREA Y ANTONIO CORREA, localizados en la calle 31 B No. 4 A-21, Barrio La Gaviota del Municipio de Sincelejo, contra el Municipio de Sincelejo, por un árbol que representa perjuicio para sus viviendas y el cual se encuentra plantado frente a la puerta del Estadio de Fútbol 20 de Enero, ubicado en el Barrio Las Gaviotas. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 18 de diciembre y concepto técnico No. 1055 de 24 de diciembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Se pudo verificar que existe un árbol de la especie *Ficus carica* de nombre común Higo que ha cumplido con su ciclo de vida biológico y está en espacio público, ubicado en las coordenadas X: 0853596, Y: 1518137, Z: 214M, el cual posee un sistema radicular agresivo que compromete la infraestructura de las viviendas aledañas, tales como: Calle 31 No. 4 A-03, Calle 31 No. 4 A-21 y calle 31 B No. 4 A-27 del Barrio Las Gaviotas.
- Cabe destacar que estas raíces se internan entre los depósitos de agua para consumo produciendo malestares estomacales relacionadas con las sustancias secretadas por la planta, así como también existe obstaculización de ductos alcantarillado colocando a esta familias en una emergencia sanitaria.
- Por otra parte las ramas del árbol trascienden el cableado de alumbrado público ocasionando con ellos intermitencias en el fluido eléctrico. El estado fitosanitario del árbol está bastante comprometido colocando en peligro a los habitantes del sector con un posible volcamiento, por lo cual es conveniente la tala del árbol y remplazarlo con especies menos agresivas.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Higo (*ficus carica*), que se encuentran plantados en espacio público en las coordenadas X: 0853596 Y: 1518137, Z:214m., ubicados frente al estadio de Fútbol Arturo Cumplido en la calle 31B No. 4 A-21 Barrio Las Gaviotas del Municipio de Sincelejo, debido a que ha cumplido con su ciclo biológico y su estado fitosanitario está bastante comprometido colocando en peligro a los habitantes del sector con un posible volcamiento.

Por lo anteriormente expuesto,



Exp. No.002/09 enero/2015.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(22 ENE 2015)

Nº 0074

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Higo (ficus carica), que se encuentran plantados en espacio público en las coordenadas X: 0853596 Y: 1518137, Z:214m, ubicados frente al estadio de Fútbol Arturo Cumplido en la calle 31B No. 4 A-21 Barrio Las Gaviotas del Municipio de Sincelejo, debido a que ha cumplido con su ciclo biológico y su estado fitosanitario está bastante comprometido colocando en peligro a los habitantes del sector con un posible volcamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de Treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, ya que el estado fitosanitario es deficiente y no representa ningún valor económico.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 0853596 Y: 1518137, Z: 214m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp. No.002/09 enero/2015.



310.28

Nº 0074

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

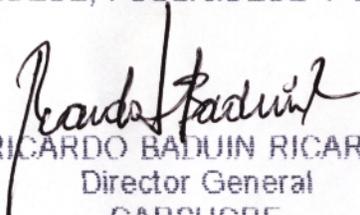
(22 ENE 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado. 